

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA

13 de septiembre de 2021

RAD: 20-001-22-14-004-2021-00244-00 Acción de tutela 1ra instancia promovida por EDUARDO BETTIN VALLEJO contra JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA.

EDUARDO BETTIN VALLEJO, por medio de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Mediante memorial recibido por el accionante a través de su apoderado judicial en la acción de tutela solicita la vinculación y notificación del proceso a todas las partes o terceros que tengan un posible interés en este, o a quienes cuya decisión pudiese afectar eventualmente, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente; indicando que en la medida que existe un número considerable de personas que se han ido vinculando al proceso en una dinámica que hace difícil tener plena certeza sobre aquellos y en muchos casos no se cuenta con los datos de contacto.

Verificada la acción de tutela, la naturaleza de la misma y los anexos aportados con el libelo procede este Despacho a vincular a la presente acción constitucional a las siguientes personas naturales y jurídicas referidas por el apoderado judicial accionante; como quiera que, los intereses de las mismas pueden verse afectados con la decisión que se llegue a tomar en el presente asunto, así:

- SATOR S.A.S.
- GRUPO ARGOS S.A.

- JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA
- CNR III SUCURSAL COLOMBIA.
- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
- CARLOS ALBERTO OÑATE MARTÍNEZ, MARÍA CONSUELO PAVAJEAU CASTRO, JULIO CÉSAR OÑATE MARTÍNEZ, CARLOS JUAN OLIVELLA PAVAJAU, JORGE LUIS OÑATE, MARÍA JOSÉ CASTRO BAUTE, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS, DAVID ALBERTO MARTÍNEZ AYALA, CARBONES SORORIA LTDA, COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA, INVERSIONES VALLEDUPAR S.A.S., GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA.
- LUIS EDUARDO MANJARRÉS PUMAREJO, MIGUEL VILLAZÓN GUTIÉRREZ, MISAEL GUERRA LÓPEZ, OSWALDO ANGULO ARÉVALO Y ALBERTO VIGNA GARCÍA.
- ANDRÉS PALOMINO MARTÍNEZ, CILIA PEÑALVER BRITO, SONIA SALAZAR ÁVILA, RODRIGO ANTONIO RÍOS URIBE, y HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES.

Teniendo en cuenta que esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción, a las personas naturales y jurídicas que a continuación se señalan, ya que sus intereses pueden verse afectados con la decisión que se llegue a tomar en el presente asunto.

- CARLOS ALBERTO OÑATE MARTÍNEZ, MARÍA CONSUELO PAVAJEAU CASTRO, JULIO CÉSAR OÑATE MARTÍNEZ, CARLOS JUAN OLIVELLA PAVAJAU, JORGE LUIS OÑATE, MARÍA JOSÉ CASTRO BAUTE, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS, DAVID ALBERTO MARTÍNEZ AYALA, CARBONES SORORIA LTDA, COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA, INVERSIONES VALLEDUPAR S.A.S., GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA,
- LUIS EDUARDO MANJARRÉS PUMAREJO, MIGUEL VILLAZÓN GUTIÉRREZ, MISAEL GUERRA LÓPEZ, OSWALDO ANGULO ARÉVALO Y ALBERTO VIGNA GARCÍA, quienes actúan como litisconsortes por activa.
- ANDRÉS PALOMINO MARTÍNEZ, CILIA PEÑALVER BRITO, SONIA SALAZAR ÁVILA, RODRIGO ANTONIO RÍOS URIBE, y HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES quienes actúan como coadyuvantes por activa.

- SATOR S.A.S.
- GRUPO ARGOS S.A.
- JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA.
- CNR III SUCURSAL COLOMBIA.
- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los descritos anteriormente, corriéndoles traslado para que en el término perentorio de un (1) día, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991. Y se advierte que si van a actuar a través de apoderado se allegue el correspondiente poder para actuar en la presente tutela.

TERCERO: REQUERIR, al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, para que allegue de manera **inmediata** allegue las direcciones y teléfonos de notificación de los vinculados a la acción de tutela mediante el presente auto.

CUARTO: RECONOCER, personería para actuar al abogado MANUEL ENRIQUE CIFUENTES MUÑOZ, como apoderado del accionante EDUARDO BETTIN VALLEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.